

ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD “ESTACIONAMIENTOS Y SERVICIOS, S.A.U.”

<<Artículo 1º. Denominación.

Los presentes estatutos contienen las normas por las que se rige la Sociedad ESTACIONAMIENTOS Y SERVICIOS, S.A. Supletoriamente serán aplicables la Ley de Sociedades de Capital, o aquella norma que eventualmente la sustituya, y demás disposiciones mercantiles pertinentes.

Artículo 2º. Objeto Social.

1.- Concluir contratos con las Administraciones Públicas competentes cuyo objeto sea la colaboración o asistencia en la organización, gestión y recaudación de tributos, sanciones administrativas y otros recursos e ingresos de derecho público, tanto a nivel estatal como autonómico y local, en los términos legalmente permitidos en cada momento, sin menoscabo de la actuación pública y siempre que dichas actividades no impliquen ejercicio de autoridad.

2.- Prestación de servicios propios de la actividad de ingeniería y consultoría tales como la realización y comercialización de proyectos, estudios e informes de carácter técnico, económico y empresarial y los servicios de asesoramiento y asistencia técnica para entidades públicas y privadas. Gestión de licencias administrativas y permisos. Dirección de obras. La realización para terceros de estudios, informes y proyectos técnicos, económicos y de mercado, confección, desarrollo y ejecución de proyectos de ingeniería.

3.- La construcción, promoción, venta, compra o explotación, en concesión o arriendo, de toda clase de edificios, solares, terrenos y aparcamientos.

4.- La ejecución de obras tanto públicas como privadas. Contratación, gestión, proyección, construcción y ejecución de toda clase de obra pública privada. Construcción, ejecución, explotación y prestación de todo tipo de servicios públicos o comunitarios relacionados con las infraestructuras de transporte, urbano e interurbano, ya sea por vía terrestre, marítima o aérea.

5.- La ejecución de toda clase de contratos de obra, suministros, servicios, gestión de servicio público (concesión, sociedad mixta, concierto, y gestión interesada), de concesiones de obra pública, de contratos mixtos o de contratos privados celebrados con el estado, las Comunidades Autónomas, los Entes Locales, los organismos públicos dependientes de las citadas Administraciones y, en general, con cualquier estado extranjero o institución internacional.

6.- La fabricación, explotación, distribución, representación, instalación y comercialización de parquímetros, aparatos y sistemas de medición, peaje y control de estacionamiento de vehículos. La exportación, importación, asesoramiento, comercialización, instalación, soporte y mantenimiento de equipos de telecomunicaciones o informáticos, hardware, software y de aplicaciones instaladas en los equipos especificados. El análisis, programación, preparación y aplicación de sistemas informáticos para toda clase de actividades, su suministro, implantación e integración, así como la formación y el asesoramiento a personas y empresas.

7.- Diseño, desarrollo, implantación, mantenimiento, gestión y explotación de programas, aplicaciones, plataformas, interfaces y cualesquiera otros medios tecnológicos auxiliares de los servicios de gestión, inspección y recaudación tributaria y de otros ingresos de Derecho público, así como estacionamiento regulado y movilidad urbana en general, incluyendo, sin carácter limitativo, aquéllos que faciliten el pago de las tarifas de estacionamiento por parte de los usuarios, así como la identificación de vehículos infractores y la tramitación de las correspondientes denuncias.

8.- La fabricación, compra, venta, explotación, distribución, representación, instalación, comercialización y mantenimiento de equipos y sistemas de tratamiento de información en general, y en especial para la captura y emisión electrónica de denuncias de tráfico.

- 9.- *El servicio de vigilancia de aparcamiento de vehículos en la vía pública, así como la retirada de los mismos de dichas vías públicas y su transporte a los depósitos para ello establecidos.*
- 10.- *El mantenimiento y conservación de todo tipo de vehículos así como sus correspondientes equipos e instalaciones.*
- 11.- *La instalación, mantenimiento, conservación y mejora de todo tipo de señalizaciones estáticas horizontales y verticales, señalizaciones dinámicas, sistemas de control de tráfico, semáforos y centros de control en vías públicas, así como la gestión, montaje y desmontaje de elementos de señalización y protección, tales como vallas y similares.*
- 12.- *Concluir contratos con las Administraciones Públicas competentes cuyo objeto sean los servicios de mantenimiento y conservación de vías públicas, urbanas, interurbanas y autopistas, así como obras en pavimentos y conservación de vías públicas urbanas.*
- 13.- *La conservación y mantenimiento de todo tipo de inmuebles. La prestación de servicios de saneamiento, limpieza y mantenimiento de edificios, aparcamientos e instalaciones tanto de carácter público como privado.*
- 14.- *Prestación de servicios auxiliares en aparcamientos, fincas urbanas, edificios, redes viales, centros comerciales organismos oficiales y dependencias administrativas, salas de exposiciones, conferencias y congresos, hospitales, convenciones y eventos, por medio de conserjes, ordenanzas o controladores, operadores de consola, recepcionistas, taquilleras, telefonistas, cobradores, azafatas y profesionales afines o que complementen sus funciones.*
- 15.- *Servicios relativos a la organización del acceso de vehículos, personas y bienes a instalaciones y edificios, actividades propias de consejería e información al público, recepción y atención de llamadas telefónicas y servicios administrativos.*
- 16.- *Servicios de Organización y gestión del sistema de archivo de toda clase de documentación, tanto en lo que se refiere a su depósito y custodia como a su clasificación, en virtud, en su caso, de contratos celebrados con las Administraciones Públicas competentes.*
- 17.- *La prestación de servicios de mensajería, correspondencia y distribución, incluyendo el proceso de recogida, entregar devoluciones, elaboración de albaranes y realización de notificaciones para entidades públicas y privadas.*
- 18.- *Servicios relacionados con ingeniería, cartografía, topografía, geodesia, fotogrametría aérea y terrestre, sistemas de información geográfica, catastro, captura y tratamientos de datos LIDAR y ortofotografías.*
- 19.- *La realización de inventarios y valoración de bienes inmuebles, derechos reales, bienes muebles, muebles y objetos de carácter histórico y artístico, valore mobiliarios, vehículos y maquinaria y, en general, cualquier tipo de tasación o peritación.*
- 20.- *La gestión y explotación de redes de transporte urbano y asistencia técnica de las mismas. La formación y capacitación del personal para la mejor realización de los contratos suscritos. La prestación de todo tipo de servicios, de transporte/ urbano e inurbano, incluyendo los servicios de transporte público, regular o discrecional, transporte privado y transporte comunitario.*
- 21.- *La prestación del servicio de transporte sanitario terrestre, tanto urbano como interurbano, para el traslado de enfermos en vehículos especiales acondicionados al efecto.*
- 22.- *El diseño, fabricación, e instalación y explotación o gestión de sistemas de alquiler o cesión de uso de bicicletas y otros vehículos, sea o no de motor, Arriendo y subarriendo de maquinaria industrial.*

23.- La prestación de servicios de planificación y gestión de acciones formativas para los trabajadores de empresas, entes públicos y entidades sin ánimo de lucro, así como la impartición de cursos, jornadas, seminarios y otras acciones divulgativas en materia informática o de telecomunicaciones o materias afines o complementarias.

Se excluyen del objetivo social aquellas actividades que, mediante legislación específica, son atribuidas con carácter exclusivo a personas o entidades concretas o que necesiten cumplir requisitos que la sociedad no cumpla. Si la Ley exigiere para el inicio de algunas operaciones cualquier tipo de cualificación profesional, de licencia o de inscripción en Registros especiales, esas operaciones sólo podrán ser realizadas por una persona con la cualificación profesional requerida, y sólo desde que se cumplan estos requisitos.

Si algunas de las actividades integrantes del objeto social fuesen de algún modo actividades propias de profesionales, por ser actividades que requieren título oficial y están sujetas a colegiación, se entenderá que, en relación a dichas actividades, la sociedad actuará como una sociedad de mediación o intermediación, sin que le sea aplicable a la sociedad el régimen de la Ley 2/2007, de 15 de marzo, de sociedades profesionales.

Las actividades enumeradas anteriormente podrán ser desarrolladas por la sociedad total o parcialmente, de modo indirecto, mediante la participación en otras sociedades con objeto idéntico o análogo.

Los CNAE (Clasificación Nacional de Actividades Económicas) de sus actividades principales son: 5221-Actividades anexas al transporte terrestre; 8010-Actividades de seguridad privada; 8291-Actividades de las agencias de cobros y de información comercial; 8299-Otras actividades de apoyo a las empresas n.c.o.p.; 7112-Servicios técnicos de ingeniería y otras actividades relacionadas con el asesoramiento técnico; 8020-Servicios de sistemas de seguridad; y 5310-Actividades postales sometidas a la obligación del servicio universal, sin que la identificación de los mismos constituya obstáculo alguno para que la sociedad desarrolle todas las actividades incluidas en su objeto social pese a no haberse identificado su CNAE.

Artículo 3º. Duración.

La Sociedad tiene duración indefinida, habiendo dado comienzo a sus operaciones el día del otorgamiento de la escritura de constitución.

Artículo 4º. Domicilio.

La Sociedad tiene su domicilio en calle Albacete número 3 A y B, 28027, Madrid. El Consejo de Administración podrá, sin acuerdo de la Junta General, cambiar el domicilio dentro del mismo término municipal, así como la creación, supresión o traslado de sucursales.

Artículo 5º. Capital Social.

El capital se fija en VEINTISIETE MILLONES MIL SEISCIENTOS VEINTISÉIS EUROS (27.001.626,00 €), representado por VEINTISIETE MILLONES MIL SEISCIENTAS VEINTISÉIS ACCIONES DE UN EURO (1,00 €) de valor nominal, cada una de ellas, numeradas correlativamente del 1 al 27.001.626, ambos inclusive, todas ellas con iguales derechos políticos y económicos, totalmente suscritas y desembolsadas.

Artículo 6º. Acciones.

Las acciones serán nominativas, serán todas de la misma clase y serie, estarán numeradas correlativamente y representadas por medio de títulos nominativos que podrán ser múltiples, se extenderán en libros talonarios, contendrán las menciones exigidas por la Ley e irán firmadas por un miembro del Órgano de Administración, que deberá ser el Presidente del Consejo de Administración en el caso de que ese sea el modo en que se organice la administración de la Sociedad, cuya firma podrá ser reproducida mecánicamente en la forma prevista legalmente.

Esta disposición será igualmente aplicable a los Resguardos Provisionales, que serán nominativos.

El accionista tendrá derecho a recibir los títulos que le correspondan libres de gastos.

Artículo 6º bis. Prenda sobre acciones.

En caso de prenda sobre las acciones de la Sociedad, todos los derechos de accionista corresponderán al propietario de las mismas.

Sin embargo, los derechos de accionista corresponderán al acreedor pignoraticio cuanto éste notifique por conducto notarial a la Sociedad y al accionista o accionistas pignorantes que se ha producido una causa de ejecución de la prenda y que (i) ha sido admitida a trámite la ejecución judicial de la misma, o (ii) ha dado comienzo su ejecución notarial, y se acredite fehacientemente la citación del deudor conforme al artículo 1.872 del Código Civil.

Artículo 7º. Restricciones a la libre transmisibilidad de acciones.

- A) Todo accionista que pretenda transmitir por compraventa, permuta, donación, aportación, dación o adjudicación en pago y, en general, por cualquier título de transmisión inter vivos, las acciones de la Sociedad de que sea titular, deberá comunicar por escrito su propósito al Órgano de Administración, con indicación del nombre o razón social, domicilio y nacionalidad de la persona a cuyo favor quiera verificarlo, precio por acción, identificación de las acciones que se pretendan transmitir, forma de pago y demás circunstancias relevantes de la transmisión proyectada.*
- B) El Órgano de Administración dentro del plazo de diez (10) días trasladará tal comunicación a los demás señores accionistas, en la que deberá constar el precio o valor pretendido por el oferente.*
- C) Los señores accionistas que desearan adquirir las acciones deberán comunicarlo así al Órgano de Administración dentro de los diez (10) días contados a partir del siguiente al de la recepción de la notificación, indicando, además, si están o no conformes con el precio.*

De ser varios los señores accionistas que optasen por la adquisición de las acciones ofrecidas, el Consejo las distribuirá entre los mismos a prorrata de sus respectivas participaciones en el capital social, a menos que entre ellos hubieren llegado a un acuerdo sobre la distribución.

Caso de no estar conformes en el precio y de no llegar a un acuerdo entre ellos, se estará al valor real de las acciones, fijado por el Auditor de Cuentas de la Sociedad. De no estar obligada la Sociedad a la Auditoría de Cuentas, se solicitará del Registro Mercantil el nombramiento de Auditor.

Fijado el precio de venta de las acciones por cualquiera de los procedimientos mencionados en el párrafo anterior, la transmisión deberá finalizarse dentro de los quince días siguientes.

- D) Caso de que ninguno de los accionistas se interese por las acciones ofrecidas, la Sociedad podrá optar, dentro de un plazo de diez (10) días, a contar desde que finalice el señalado en el apartado C), entre permitir la transmisión proyectada o adquirir las acciones para sí, en la forma legalmente permitida. Si la Sociedad no hiciese uso de su derecho de preferente adquisición, el socio oferente quedará en libertad para transmitir sus*

acciones a la persona inicialmente propuesta, en el precio y condiciones notificados a los socios. Dicha transmisión deberá efectuarse en el plazo de sesenta (60) días siguientes a la finalización del último plazo señalado.

- E) La Sociedad no reconocerá ningún efecto a toda transmisión de acciones que, a partir de la inscripción en el Registro Mercantil de la presente escritura o de la ampliación de capital, en su caso, se efectuara con omisión de los requisitos establecidos en los apartados anteriores.
- F) Todas las comunicaciones y notificaciones a que se refiere el presente artículo deberán realizarse por escrito de modo que quede constancia de su recepción.
- G) En ningún caso quedará obligado el accionista a transmitir un número de acciones distinto de aquel cuya intención de vender hubiese notificado conforme al apartado A) anterior.
- H) Las limitaciones a la transmisión de acciones regulada en los apartados anteriores de este artículo serán, asimismo, de aplicación a los derechos de suscripción preferente.
- I) No serán de aplicación las mencionadas limitaciones en los supuestos de transmisiones pretendidas por accionistas personas jurídicas a favor de sociedades en las que sea titular de la mayoría del capital social.
- J) Cuando un accionista extranjero no pueda hacer uso del derecho de adquisición preferente regulado en este artículo debido a restricciones legales, dicho accionista tendrá la facultad de ceder su derecho a una o más personas físicas o jurídicas españolas, sean o no accionistas de la sociedad, para que adquieran dichas acciones.
- K) Sin perjuicio de lo previsto en el presente artículo, el derecho de adquisición preferente otorgado a los accionistas y a la sociedad no será de aplicación en el caso de transmisiones forzosas como consecuencia de un procedimiento de ejecución del derecho real de prenda con el que pudieran haber sido gravadas las acciones.

En las adquisiciones por causa de muerte, para que la Sociedad rechace la inscripción de dicha transmisión, en el Libro Registro de Acciones Nominativas deberá presentar, al efecto, al heredero, un adquirente de las acciones o, en su caso, ofrecerse a adquirirlas ella misma, por su valor real en el momento en que se solicitó la inscripción, todo ello de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente aplicable. A estos efectos, se entenderá como valor real el que determine el Auditor de Cuentas de la Sociedad y, si ésta no estuviera obligada a la verificación de las cuentas anuales, el Auditor que, a solicitud de cualquier interesado, nombre el Registrador Mercantil del domicilio social.

El mismo régimen se aplicará cuando la adquisición de las acciones se haya producido como consecuencia de un procedimiento judicial o administrativo de ejecución o por venta realizada por acreedores pignoratícios.

En la determinación del comprador que debe ser presentado al adquirente, de conformidad con lo establecido en los párrafos anteriores, tendrán derecho preferente los accionistas de la sociedad a prorrata -en el caso de ser varios-, de sus respectivas participaciones en el capital social, a menos que entre ellos hubieran llegado a un acuerdo sobre la distribución.

Artículo 8º. Órganos de la Sociedad.

El gobierno y administración de la Sociedad corresponde a la Junta General de Accionistas y al Consejo de Administración nombrado por ésta.

Artículo 9º. La Junta General.

Los accionistas constituidos en Junta General, debidamente convocada, decidirán por mayoría en los asuntos propios de su competencia, salvo los casos en que la Ley exija una mayoría cualificada. Todos los socios, incluso los disidentes y

los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General, sin perjuicio de los derechos de separación e impugnación establecidos en la Ley.

Artículo 10º. Clases de Juntas.

Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias y habrán de ser convocadas por el Órgano de Administración de la Sociedad.

La Junta General ordinaria se celebrará necesariamente dentro de los seis (6) primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.

Toda Junta que no sea la prevista en el párrafo anterior tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria.

Artículo 11º. Convocatoria de la Junta.

Las Juntas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, deberán ser convocadas mediante anuncio publicado en la página web corporativa de la sociedad o mediante comunicación fehaciente individual y escrita a cada uno de los socios que asegure la recepción de la misma por todos ellos en el domicilio designado al efecto o en el que conste en la documentación de la sociedad. En el caso de socios que residan en el extranjero se le comunicará individualmente en el domicilio nacional designado a efectos de notificaciones.

El anuncio se publicará y mantendrá, por lo menos, un mes antes de la fecha fijada para la celebración de la Junta y expresará el nombre de la sociedad, el lugar, la fecha y hora de la reunión en primera convocatoria y el Orden del Día, así como el cargo de la persona o personas que suscriben la convocatoria. En el caso en que se prevea una segunda convocatoria, deberá mediar, por lo menos un plazo de 24 horas entre la primera y segunda. En todo caso se hará mención del derecho de los accionistas a obtener de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de ser sometidos a su aprobación y, en su caso, el informe de los Auditores de Cuentas.

Cuando la Junta deba acordar la modificación de los estatutos sociales, se indicará en el anuncio de convocatoria de la junta general y con la debida claridad los extremos que hayan de modificarse y el derecho que corresponde a todos los socios de examinar en el domicilio social el texto íntegro de la modificación propuesta y el informe sobre la misma, así como pedir la entrega o el envío gratuito de dichos documentos.

Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, podrán solicitar que se anuncie a los socios un complemento a la convocatoria de una junta general incluyendo uno o más puntos en el Orden del Día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la junta.

Artículo 12º. Junta General.

No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, siempre que asista, por presencia o representación, todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

Artículo 13º. Facultad y obligación de convocar la Junta.

El Órgano de Administración podrá convocar Junta General Extraordinaria siempre que lo estimen conveniente para los intereses sociales. Deberá asimismo convocarla cuando lo soliciten accionistas que representen el cinco por ciento (5%) del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en ella. En este caso, la Junta deberá ser convocada para celebrarse dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha del oportuno requerimiento notarial al Órgano de Administración, quienes incluirán necesariamente en el Orden del Día los asuntos que hubiesen sido objeto de la solicitud.

Artículo 14º. Constitución de la Junta.

La Junta General Ordinaria o Extraordinaria, quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos, el veinticinco por ciento (25%) del capital suscrito con derecho a voto; en segunda convocatoria será válida la constitución de la Junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, para que la Junta General Ordinaria y Extraordinaria pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, el aumento o la reducción del capital, la transformación, fusión o escisión de la Sociedad y, en general, cualquier modificación de los Estatutos Sociales, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito con derecho a voto, y en segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento (25%) de dicho capital.

Para la adopción de los acuerdos referidos en el párrafo anterior, si el capital presente o representado supera el cincuenta por ciento bastará con que el acuerdo se adopte por mayoría absoluta. Sin embargo, se requerirá el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la junta cuando en segunda convocatoria concurren accionistas que representen el veinticinco por ciento o más del capital suscrito con derecho de voto sin alcanzar el cincuenta por ciento.

Artículo 15º. Legitimación para asistir a la Junta.

Tienen derecho de asistencia a las Juntas Generales todos los accionistas, incluidos los que no tienen derecho a voto, rigiendo, por lo demás, en lo que respecta a la legitimación para asistir a la Junta, lo dispuesto en la legislación vigente aplicable.

También podrán asistir a las Juntas Generales, cuando fuesen requeridos para ello, los Directores, Gerentes, Técnicos y demás personas que tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales. El Órgano de Administración de la Sociedad estará obligado a asistir.

Si, en el futuro, las acciones quedasen representadas por medio de anotaciones en cuenta, la legitimación para asistir a las Juntas la tendrán los accionistas cuya titularidad aparezca inscrita en los correspondientes registros contables, cinco (5) días antes de aquel en el que haya de celebrarse la Junta.

Artículo 16º. Representación.

Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista. La representación deberá conferirse en los términos y con el alcance establecido en la legislación vigente aplicable, por escrito y con carácter especial para cada Junta. El carácter de la especialidad no será necesario cuando se trate del cónyuge, ascendiente o descendiente del representado o de apoderado general, en documento público, para administrar todo el patrimonio que el accionista representado tuviese en territorio nacional.

La representación será siempre revocable. La asistencia personal del representado a la Junta tendrá valor de revocación.

Artículo 17º. Lugar y tiempo de celebración.

Las Juntas Generales se celebrarán en la localidad donde la Sociedad tenga su domicilio, el día señalado en la convocatoria, pero podrán ser prorrogadas sus sesiones durante uno o más días consecutivos, si así lo acordare la Junta a propuesta del Órgano de Administración o de un número de socios que represente la cuarta parte del capital presente en la Junta.

Cualquiera que sea el número de sesiones, la Junta se considerará única, levantándose una sola acta para todas las sesiones.

Artículo 18º. Presidencia de la Junta.

Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración y en su defecto, por el Vicepresidente y, a falta de ambos, por el Consejero de mayor edad, de entre los presentes.

Asumirá el cargo de Secretario de la Junta General el que lo sea del Consejo de Administración y, a falta de éste, el Vicesecretario de dicho órgano.

Artículo 19º. Lista de asistentes.

Antes de entrar en el Orden del Día, se formará la lista de los asistentes, expresando el carácter o representación de cada uno y el número de acciones propias o ajenas con que concurran.

Al final de la lista se determinará el número de accionistas presentes o representados, así como el importe del capital del que sean titulares, especificando el que corresponde a los accionistas con derecho a voto.

A propuesta del Presidente, y antes de entrarse en el Orden del Día, podrá acordarse, por mayoría, la designación, de entre los accionistas, de dos (2) escrutadores para que, en su caso, procedan, junto con el Secretario, al escrutinio de las votaciones.

Artículo 20º. Derecho de Información.

Los accionistas podrán solicitar, por escrito, con anterioridad a la reunión de la Junta, o verbalmente durante la misma, los informes o aclaraciones que estimen precisos acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día. El Órgano de Administración estará obligado a proporcionárselos, salvo en los casos en que, a juicio del Presidente, la publicidad de los datos solicitados perjudique los intereses sociales.

Esta excepción no procederá cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital.

Artículo 21º. Deliberaciones. Toma de Acuerdos. Actas.

El Presidente dirigirá el desarrollo de la Junta y las deliberaciones, concediendo la palabra, por riguroso orden, a todos los accionistas que lo hayan solicitado por escrito y después a los que lo soliciten verbalmente.

Cada uno de los puntos que forman parte del Orden del Día será objeto de votación por separado. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de las acciones presentes o representadas en la Junta, salvo los casos en que la Ley exija una mayoría cualificada. Cada acción dará derecho a un voto.

Los acuerdos de las Juntas, con un resumen de los asuntos debatidos y de las intervenciones de las que se haya solicitado constancia, se harán constar por medio de actas con los requisitos legales, que serán firmadas por el Presidente y el Secretario o las personas que los hayan sustituido. Las actas podrán ser aprobadas por la propia Junta a continuación de haberse celebrado ésta y, en su defecto, y dentro del plazo de quince (15) días, por el Presidente y dos (2) Interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría.

El Acta aprobada en cualquiera de estas dos formas, tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.

Las certificaciones de las Actas y los acuerdos de las Juntas Generales, serán expedidas por el Secretario del Consejo de Administración, con el visto bueno del Presidente del propio Consejo.

Artículo 22º. Facultades de la Junta.

Son facultades de la Junta General todas las que le atribuye la legislación vigente y estos Estatutos, así como, en general, todas las que sean precisas para el desarrollo normal, o extraordinario de la Sociedad, según le corresponda en Derecho.

Es competencia exclusiva de la Junta General Ordinaria censurar la gestión social y aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.

Cualquier otro asunto reservado, legal o estatutariamente, a la competencia de la Junta, podrá ser decidido por ésta en reunión ordinaria o extraordinaria, previo cumplimiento de los requisitos legales aplicables.

Artículo 23º. El Consejo de Administración.

El Consejo de Administración constituye el órgano encargado de dirigir, administrar y representar a la Sociedad, en juicio y fuera de él, sin perjuicio de las atribuciones que, con arreglo a la Ley y a estos Estatutos, corresponden a la Junta General.

Artículo 24º. Composición.

El Consejo de Administración estará formado por un número de miembros no inferior a 3, ni superior a 15.

Corresponde a la Junta General la determinación exacta de su número.

Artículo 25º. Nombramiento y separación de Consejeros.

El nombramiento de los Consejeros corresponde a la Junta General.

Si durante el plazo para el que fueron nombrados los Consejeros se produjesen vacantes, el Consejo podrá designar, entre los accionistas, las personas que hayan de ocuparlas hasta que se reúna la primera Junta General.

La separación de los Consejeros podrá ser acordada en cualquier momento por la Junta General.

Artículo 26º. Requisitos y duración del cargo.

Para ser Consejero, no será preciso ostentar la cualidad de accionista y podrán serlo tanto las personas físicas como las personas jurídicas, pero, en éste último caso, la persona jurídica nombrada deberá designar una persona física como representante suyo para el ejercicio de las funciones propias del cargo.

No podrán ser Consejeros quienes se hallen incurso en causa legal de incapacidad o incompatibilidad.

Los Consejeros ejercerán su cargo durante el plazo de seis (6) años, pero podrán ser indefinidamente reelegidos, por periodos de igual duración.

El cargo de Consejero será retribuido. Los consejeros tendrán derecho a percibir: (i) una asignación fija por el mero ejercicio del cargo; y (ii) dietas por asistencia a las reuniones del Consejo de Administración.

Adicionalmente, los consejeros que desempeñen funciones ejecutivas tendrán derecho a percibir: (i) una asignación fija adicional por el desempeño de sus funciones ejecutivas; (ii) una retribución variable a corto plazo vinculada a la evolución del negocio y al desempeño individual de cada uno de ellos; (iii) una retribución variable a largo plazo vinculada a la valoración de la Sociedad (iv) retribuciones en especie; (v) una parte asistencial que podrá incluir sistemas de previsión y seguros oportunos y, en su caso, la Seguridad Social; (vi) compensaciones por pactos de permanencia, exclusividad o no competencia; y (vii), en su caso, indemnizaciones por cese pactadas con los consejeros ejecutivos, siempre y cuando el cese no estuviese motivado por el incumplimiento de las funciones del consejero ejecutivo.

Asimismo, los consejeros ejecutivos tendrán derecho al reembolso de los gastos originados por el desempeño de funciones ejecutivas, siempre que sean razonablemente imputables al curso ordinario de los negocios, estén debidamente justificados, sean acordes con la política establecida por la Sociedad y estén debidamente acreditados en el correspondiente soporte documental.

La Junta General de Socios aprobará, conforme a lo previsto en la Ley de Sociedades de Capital, el importe máximo de la remuneración anual a satisfacer al conjunto de consejeros, y este importe máximo permanecerá vigente en tanto la Junta General de Socios no apruebe su modificación.

La cuantía máxima anual fijada por la Junta General de Socios se distribuirá entre los consejeros, por decisión del Consejo de Administración, en atención a las funciones y responsabilidades atribuidas a cada uno de ellos.

Asimismo, los consejeros podrán ser retribuidos con la entrega de participaciones de la Sociedad o de otra compañía del grupo al que pertenezca, de opciones sobre las mismas o de instrumentos vinculados a su revalorización. Esta remuneración deberá ser acordada por la Junta General. El acuerdo expresará, en su caso, el número de participaciones a entregar cada ejercicio, el precio de ejercicio de los derechos de opción, el valor de las participaciones que se tome como referencia y el plazo de duración de esta forma de retribución.

La Sociedad contratará un seguro de responsabilidad civil para sus consejeros en las condiciones usuales y proporcionadas a las circunstancias de la propia Sociedad.

Las retribuciones que correspondan a los consejeros que desempeñen funciones ejecutivas se incorporarán al oportuno contrato, el cual será aprobado por el Consejo de Administración; todo ello de acuerdo al artículo 249 de la Ley de Sociedades de Capital.

Artículo 27º. Convocatoria. Reuniones.

El Consejo de Administración se convocará por decisión del Presidente o por quien haga sus veces, quien podrá encomendar al Secretario, y en su defecto al Vicesecretario, el envío de la convocatoria.

Las reuniones se celebrarán en el domicilio de la Sociedad o en cualquier localidad designada previamente por el Presidente y señalada en la convocatoria.

Los consejeros que constituyan al menos un tercio de los miembros del consejo podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al Presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes.

Artículo 28º. Constitución.

Para la válida constitución del Consejo se requiere que concurran a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes.

Los Consejeros ausentes podrán hacerse representar por otro Consejero, mediante escrito dirigido al Presidente del Consejo de Administración.

Artículo 29º. Deliberaciones. Acuerdos. Actas.

Las deliberaciones serán presididas por el Presidente del Consejo, y en su defecto, por el Vicepresidente.

El Presidente de la reunión estará asistido por el Secretario y, a falta de éste, por el Vicesecretario.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes a la sesión.

A iniciativa del Presidente, el Consejo de Administración podrá adoptar acuerdos por escrito y sin sesión, cuando ningún Consejero se oponga a este procedimiento.

Cuando se siga este procedimiento de votación, el Secretario, y en su defecto el Vicesecretario, del Consejo de Administración dejará constancia en acta de los acuerdos adoptados, expresando el nombre de los Consejeros y el

sistema seguido para formar la voluntad del Consejo, con indicación del voto emitido por cada Consejero. En este caso, se considerará que los acuerdos han sido adoptados en el lugar del domicilio social y en la fecha de recepción del último de los votos emitidos.

Se expresará, además, que ningún miembro del Consejo de Administración se ha opuesto a este procedimiento.

El voto por escrito deberá remitirse dentro del plazo de diez días, a contar desde la fecha en que se reciba la solicitud de emisión del voto, careciendo de valor en caso contrario.

Transcurrido el plazo para la emisión de voto, el Secretario, y en su caso el Vicesecretario, notificará a los Consejeros el resultado de la votación, o la imposibilidad de utilizar este procedimiento de votación por haberse opuesto al mismo algún Consejero.

Las discusiones y acuerdos del Consejo se harán constar en actas, que serán firmadas por el Presidente y el Secretario, o por quienes les hubieran sustituido.

Las actas deberán ser aprobadas por el propio Consejo al final de la reunión o en la siguiente.

Las certificaciones de las actas de los acuerdos del Consejo serán expedidas por el Secretario, y en su defecto por el Vicesecretario, con el visto bueno del Presidente, y en su defecto del Vicepresidente.

Artículo 30º. Organización.

Corresponde a la Junta General la designación de los Consejeros. El Consejo de Administración designará de entre sus miembros a un presidente y, en su caso, a uno o a varios Vicepresidentes. El Consejo de Administración designará a un Secretario y, en su caso, a uno o a varios Vicesecretarios. Las personas que ocupen los cargos de Secretario y, en su caso, Vicesecretarios podrán no ser Consejeros en cuyo caso asistirán a las reuniones con voz pero sin voto.

La duración de los cargos de Presidente y Vicepresidente, así como la de Secretario y Vicesecretario, si estos dos últimos fueran Consejeros, no podrá exceder de la de su mandato como vocales del Órgano de Administración, sin perjuicio de su remoción por la Junta General, antes de que expire su mandato, o su reelección.

En el supuesto de que el Secretario o el Vicesecretario, no fuera Consejero, su nombramiento lo será por tiempo indefinido, sin perjuicio, asimismo, de su remoción y reelección por la Junta.

El Presidente será sustituido, en sus ausencias, por el Vicepresidente. El Secretario será sustituido, en sus ausencias, por el Vicesecretario.

Podrá el Consejo aceptar la dimisión de sus miembros, proveer de entre los accionistas las vacantes de vocales que se produzcan hasta que se celebre la primera Junta General y regular su propio funcionamiento en lo que no esté expresamente regulado por la Ley y estos Estatutos.

En el supuesto de dimisión, fallecimiento o imposibilidad permanente y manifiesta del Presidente o del Vicepresidente del Consejo, o del Secretario o Vicesecretario del mismo Órgano, el Consejo incluirá en el Orden del Día de la primera Junta General Ordinaria o Extraordinaria, que se celebre el nombramiento de la persona, o personas que deban ocupar los cargos que hayan quedado vacantes.

Artículo 31º. Facultades.

La representación de la Sociedad en juicio y fuera de él corresponde al Consejo de Administración actuando colegiadamente. La representación se extenderá a todos los actos comprendidos en el objeto social.

El Consejo de Administración está facultado, en la forma más amplia, para dirigir, administrar y disponer de los bienes sociales, realizar cuantos actos jurídicos sean necesarios para la ejecución y desarrollo de las actividades incluidas en su objeto social, pudiendo celebrar toda suerte de contratos y actos, aunque entrañen adquisición, enajenación o gravamen de inmuebles, afianzamiento de negocios ajenos o transacciones, sin limitación alguna, y, en general, para ejercitar cuantas facultades no estén expresamente reservadas por la Ley o por estos Estatutos a la Junta General.

Artículo 32º. Delegación de Facultades.

El Consejo de Administración podrá designar de entre sus miembros a uno o varios consejeros delegados o comisiones ejecutivas, estableciendo el contenido, los límites y las modalidades de delegación. Todo ello sin perjuicio de los apoderamientos que la Sociedad pueda otorgar a favor de cualquier persona, los cuales serán otorgados con carácter indefinido, salvo mención expresa en contra que se hará constar en la correspondiente escritura pública.

Artículo 33º. Del Ejercicio Social.

El ejercicio social coincidirá con el año natural.

Artículo 34º. De las Cuentas Anuales y Aplicación de Resultados.

Será de íntegra aplicación en esta materia lo señalado al respecto por la legislación vigente aplicable.

Artículo 35º. Disolución.

La sociedad se disolverá por las causas previstas en la legislación vigente aplicable.

Si procediese la disolución por haberse reducido el patrimonio social a una cifra inferior a la mitad del capital, la disolución podrá evitarse mediante acuerdo de aumento o reducción del capital social o por reconstrucción del patrimonio social en la medida suficiente. Esta regularización será eficaz siempre que se haga antes de que se decreta la disolución judicial de la Sociedad.

Artículo 36º. Liquidación.

Una vez disuelta la Sociedad, se abrirá el período de liquidación, salvo en los supuestos de fusión, escisión total o cualquier otro de cesión global del Activo y Pasivo.

Artículo 37º. Liquidadores.

Salvo que se acuerde otra cosa por la Junta General, durante el período de liquidación, los Consejeros asumirán las funciones de liquidadores con las facultades señaladas por la Ley y practicarán la liquidación y división del haber social con arreglo a los acuerdos de la Junta General y a las disposiciones vigentes, y si su número fuese par, la Junta designará por mayoría otra persona más como liquidador, a fin de que su número sea impar.

Artículo 38º. División del Haber Social.

Una vez satisfechos todos los acreedores sociales o consignado el importe de sus créditos, si estuviesen vencidos, o asegurado previamente el pago, si se tratase de créditos no vencidos, el activo resultante se repartirá entre los socios conforme a la Ley.

DISPOSICIÓN FINAL.

Para todas las cuestiones que puedan surgir entre la sociedad y los socios o entre estos mismos, salvo para los casos en que la Ley determina un procedimiento imperativo, las partes acuerdan que todo litigio, discrepancia, cuestión o reclamación resultante de la ejecución o interpretación de los presentes Estatutos, se resolverán definitivamente, mediante Arbitraje de derecho, conforme a la Ley 60/2003 de 23 de diciembre, o la norma que eventualmente la sustituya, en el marco de la Corte de Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de Madrid a la que se encomienda la administración del arbitraje y la designación de los árbitros de acuerdo con su Reglamento y Estatutos, comprometiéndose las partes de forma expresa a cumplir el laudo arbitral que se dicte. >>